

Nº de Orden: 315-2020
Expte Nº: 512/2020

RECIBIDO: 20/11/2020
VENCIMIENTO: 30/11/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 20 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº **512/2020**, iniciado por el **Diputado Provincial Daniel Lavatelli** y caratulado: **“INTERVENIR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTA DE CORRAL QUEMADO, DEPARTAMENTO BELEN, CONFORME ARTICULO 254 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y ARTICULO 60 DEL DECRETO- LEY Nº 4640 “LEY ORGANICA MUNICIPAL Y REGIMEN COMUNAL”**-----

--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones al texto, el cual queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- DISPONESE la Intervención del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Puerta de Corral Quemado, Departamento Belén, conforme lo previsto en el artículo 254 de la Constitución Provincial y las causales contenidas en los incs. 2º y 3º, ultima parte, del artículo 60 de la Ley Nº 4640, por cuanto en la sentencia Nº 18 de fecha 1º de Septiembre de 2020, producida por el Juez de la Cámara en lo Criminal de 3ª Nominación, Dr. Jorge Rolando Palacios, queda acreditada la existencia de un grave desorden administrativo, económico y financiero producto del desvío de fondos y la utilización de bienes municipales, para la realización de actos privados efectivizados por el Intendente condenado en primera instancia, que conlleva como consecuencia el incumpliendo las obligaciones contraídas y, por ende, afecta la normal prestación de los servicios públicos. Acciones consentidas por quien ejercita la titularidad, en calidad de Intendente suplente, del Departamento Ejecutivo, que en el lapso que lleva al frente del Municipio no ha tomado medidas conducentes a encauzar las finanzas y el normal funcionamiento municipal.

ARTÍCULO 2º.- Los alcances de la presente Ley se hará efectiva dentro de las veinticuatro horas de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a designar al Comisionado Interventor con idénticas facultades que la Constitución y las leyes de la Provincia confiere al órgano intervenido.

ARTÍCULO 4º.- De Forma.-

TERCERO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Daniel Lavatelli.-**

FIRMANTES: Dip Augusto Barros – Dip. Adriana Diaz – Dip. Cecilia Guerrero – Dip. Paola Fedeli – Dip. Daniel Lavatelli – Dip. Analia Brizuela.-

| |
|-----|
| sg. |
| aa. |
| cb. |